



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Jaime Bueno Zertuche, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Coahuila de Zaragoza.	030918
Oficio CJ/6627/2019 y anexos de María del Carmen Galván Tello, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	031258

Las documentales de cuenta fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el veinte de agosto de dos mil diecinueve y recibidas, respectivamente, el treinta de agosto, y tres de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y de la Consejera Jurídica del Gobierno, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes se tiene por **presentados** con la personalidad que ostentan¹ **rendiendo los informes solicitados** en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad.

En consecuencia, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **delegados**; exhibiendo como **pruebas** las documentales que acompañan; y en particular, al Poder Legislativo local, ofreciendo la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

¹ Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que establece lo siguiente:

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. [...]

Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 11, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece lo siguiente:

Artículo 11. Son facultades del o la Titular de la Consejería las siguientes: [...]

XXII. Representar a quien sea Titular del Ejecutivo, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los procedimientos y juicios ante autoridades judiciales o administrativos, en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurren a alguno de estos procesos; [...]

Lo anterior, de conformidad con los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Ahora bien, se tiene a los **poderes Legislativo y Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza** cumpliendo el requerimiento decretado en proveído de tres de julio de dos mil diecinueve, al remitir a este Alto Tribunal, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y el ejemplar del periódico oficial de la entidad, en el que consta su publicación; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria de la materia y 59, fracción I¹⁰, del citado Código Federal.

En esa tesitura, con copia simple de los informes de cuenta, **córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias

²**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹⁰**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, en atención a la solicitud de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, expídase a su costa copia certificada del presente acuerdo, previa constancia que por su recibo obre en autos; esto, en términos del artículo 278¹¹ del citado Código Federal.

Además, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero¹², de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Juan Luis González Alcántara Carrancá

Carmina Cortés Rodríguez

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor, Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la acción de inconstitucionalidad **65/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste

LAFT/PTM.

¹¹Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.
¹²Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]
¹³Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.